UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA

UMNG-VICADM-DIVCAD

ASUNTO: RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES E INQUIETUDES PRESENTADAS A LA EVALUACION PRELIMINAR DE LA INVITACIÓN PÚBLICA N° 11 DE 2025 CUYO OBJETO ES: "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE CÓMPUTO PARA LA RENOVACIÓN TECNOLÓGICA EN LAS ÁREAS ACAD

DIRIGIDA A: PÚBLICO EN GENERAL PARTICIPANTE DE LA INVITACIÓN PÚBLICA N° 11 DE 2025

Respetados Señores:

Nos permitimos dar respuesta a las observaciones presentadas a la evaluación preliminar dentro de los términos establecidos en el cronograma del proceso

OBSERVACIÓN REALIZADA POR TECNOPHONE COLOMBIA

OBSERVACIÓN No. 1:

TECNOPHONE COLOMBIA SAS, en mi calidad de proponente dentro del proceso de la referencia, identificado con NIT 900.741.497-0, actuando dentro del término legal de traslado conferido, presentamos la siguiente aclaración a nuestra propuesta.

En relación con el requisito de la entidad de presentar un certificado de partner categoría "Gold", deseamos aclarar que, para el caso específico del fabricante HP, la designación oficial homóloga (equivalente) a "Gold" es la categoría "Power".

Subrayamos que esta comunicación es estrictamente aclaratoria y no representa una modificación ni adición a nuestra oferta. El objetivo es alinear la terminología de clasificación de HP con los términos solicitados por la entidad.

RESPUESTA No. 1:

Se acepta la subsanación enviada por Tecnophone Colombia, en carta suscrita por el fabricante HP el 10 de octubre de 2025 confirma que la categoría para HP que podría homologarse como Gold es la categoría Power. Por este motivo el proponente cumple técnicamente a los grupos a los cuales presento oferta

OBSERVACIÓN REALIZADA POR UNION TEMPORAL RC-SGT 2025

OBSERVACIÓN No. 2:

OFERTA PEAR SOLUTION SAS 1. Solicitamos amablemente a la entidad se mantenga en el concepto de NO CUMPLE para la experiencia presentada por el oferente Pear Solution SAS, y no se le permita subsanar presentando certificaciones de experiencia diferentes a las inicialmente incluidas en su oferta, puesto que esto seria una adición o mejora de la oferta.

RESPUESTA NO. 2

PEAR SOLUTION SAS no allegó la documentación ni realizó la subsanación requerida dentro del término otorgado, motivo por el cual, tras la revisión correspondiente, el concepto emitido es RECHAZADO.

OBSERVACION NO. 3

2. El oferente no incluye el anexo técnico firmado dentro de su oferta, por lo que no hay un ofrecimiento claro por parte del mismo.

RESPUESTA NO. 3

PEAR SOLUTION SAS no allegó la documentación ni realizó la subsanación requerida dentro del término otorgado, motivo por el cual, tras la revisión correspondiente, el concepto emitido es RECHAZADO.

OBSERVACION NO. 4

2. Solicitamos amablemente a la entidad se considere el RECHAZO de la oferta de COLSOFT, basándonos en las causales de rechazo No. 10 y/o 12 que dicen:

   10. Cuando existan varias propuestas presentadas por el mismo proponente, persona jurídica, o su representante legal, integrante del consorcio o unión temporal, bajo el mismo nombre o nombres diferentes.

   12. Cuando el proponente presente propuesta alternativa, excepciones técnicas o comerciales, o condiciones distintas a las establecidas en el pliego de condiciones.

   Lo anterior basados en durante la audiencia de cierre, se mencionó que el oferente en cuestión envió una segunda oferta, la cual, si bien llego después de la hora de cierre, sigue siendo una segunda oferta por parte del mismo proponente.

RESPUESTA NO. 4

No se acepta la observación teniendo en cuenta el numeral 1.7 del Pliego de Condiciones que establece expresamente que: *"en caso de presentar dos o más entregas por correo electrónico por parte de un mismo proponente,* ***solo se tendrá en cuenta la documentación del último correo, siempre y cuando se reciba antes de la hora y fecha establecida para el cierre****.."* En consecuencia, de conformidad con la citada disposición, la Universidad verificó que la última

propuesta remitida por el proponente COLSOFT fue recibida antes de la hora y fecha de cierre del proceso de selección. Por lo tanto, y en estricto cumplimiento del pliego de condiciones, únicamente se tuvo en cuenta dicha propuesta para efectos de la evaluación, razón por la cual no se configura ninguna causal de rechazo.

OBSERVACIÓN No. 5 :

Solicitamos amablemente a la entidad que NO se otorgue puntaje de ofrecimiento por garantía adicional de los equipos, para los lotes 1,2,3 ni 4, esto teniendo en cuenta que el pliego de condiciones es ley para las partes y este indicaba puntualmente lo siguiente para la asignación de este puntaje: Lo anteriormente expuesto en razón a que el oferente COLSOFT NO incluyo en su oferta dicho documento

RESPUESTA NO. 5

No se acepta la observación teniendo en cuenta que a la empresa COLSOFT no se le asigno puntaje por garantía extendida debido a que no entrego la carta compromiso suscrita por el representante legal del proponente en la que conste expresamente la extensión de la garantía para los grupos a los cuales se está presentado.

OBSERVACIÓN No. 6:

De igual forma, solicitamos amablemente a la entidad NO considerar como válidas las certificaciones adjuntas en las propuestas, expedidas por el fabricante Lenovo, debido a que estos documentos, están firmados por un representante de ventas y no por el representante legal, condición que debe cumplirse para que las mismas tengan validez jurídica.

RESPUESTA No. 6 :

No se acepta la observación teniendo en cuenta que, para la asignación de este puntaje, el proponente deberá acreditar el ofrecimiento de la garantía extendida mediante carta compromiso suscrita por el **representante legal del proponente** en la que conste expresamente la extensión de la garantía. Como se expresa en el numeral 3.5. Asignación de Puntaje del pliego de condiciones

OBSERVACIÓN No. 7:

OFERTA SUMIMAS
Solicitamos amablemente a la entidad se mantenga la calificación de NO CUMPLE técnicamente para el proponente SUMIMAS, puesto que la certificación adjunta del fabricante HP indica que es Partner autorizado y no Gold o superior como se requirió en el pliego de condiciones y sus anexos.

RESPUESTA NO. 7

No se acepta la observación, en carta suscrita por el fabricante HP el día 9 de octubre de 2025 y entregada por SUMIMAS S A S con su oferta, informa el proponente es distribuidor autorizado con un nivel de membresía Power Elite, siendo esté el nivel más alto dentro del programa de canales Amplify.

OBSERVACIÓN No. 8:

2. El proponente SUMIMAS, NO adjunto en su oferta la certificación de garantía expedida por el fabricante como lo indica el siguiente ítem del pliego de condiciones y sus anexos:

Certificación de la garantía por el fabricante	Anexar la certificación del fabricante, respaldando el tiempo de garantía ofrecida por el proponente para todos los equipos de cómputo.

Por lo anteriormente expuesto, Solicitamos amablemente a la entidad que NO se otorgue puntaje por garantía adicional al proponente SUMIMAS, esto debido a que si bien, adjunta certificación firmada por el representante legal mencionando que entregará 2 años adicionales de garantía para los equipos ofertados, no Adjuntaron la certificación de garantía expedida por el fabricante con la cual se respalda el ofrecimiento.

RESPUESTA NO. 8

No se acepta la observación teniendo en cuenta que el proponente SUMIMAS SAS presento con su oferta la carta compromiso suscrita por su **representante legal** en donde se expresa la extensión de la garantía. Como se solicita en el numeral 3.5. Asignación de Puntaje del pliego de condiciones

OBSERVACIÓN No. 9:

OFERTA TECNOPHONE
1. Solicitamos amablemente a la entidad se mantenga la calificación de NO CUMPLE técnicamente para el proponente TECNOPHONE, puesto que la certificación adjunta del fabricante HP indica que es Partner autorizado y no Gold o superior como se requirió en el pliego de condiciones y sus anexos.

HP Colombia S.A.S., reconoce que el Distribuidor Autorizado de HP **TECNOPHONE COLOMBIA SAS** es, a la fecha de esta carta, un distribuidor autorizado, pero no exclusivo de HP, para la venta de Productos HP en Colombia y cuenta con un nivel de membresía Power dentro de nuestro programa Amplify.

RESPUESTA NO. 9

No se acepta la observación, en carta suscrita por el fabricante HP el día 10 de octubre de 2025 y entregada por Tecnophone Colombia con su oferta, informa el proponente es distribuidor autorizado y cuenta con un nivel de membresía Power dentro el programa Amplify.

OBSERVACIÓN No. 10:

UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA

OFERTA MICRONET

1. Solicitamos amablemente a la entidad se mantenga la calificación de NO CUMPLE técnicamente para el proponente MICRONET, puesto que la certificación adjunta del fabricante HP indica que es Partner autorizado y no Gold o superior como se requirió en el pliego de condiciones y sus anexos.

HP Colombia S.A.S., reconoce que el Distribuidor Autorizado de HP es, a la fecha de esta carta, un distribuidor autorizado, pero no exclusivo de HP, para la venta de Productos HP en Colombia.

RESPUESTA NO. 10

No se acepta la observación, en carta suscrita por el fabricante HP el día 9 de octubre de 2025 y entregada por MICRONET SAS con su oferta, informa el proponente es distribuidor autorizado y cuenta con un nivel de membresía Power dentro el programa Amplify.

OBSERVACIÓN No. 11:

2. Solicitamos amablemente no se otorgue puntaje por garantía adicional al proponente MICRONET, esto debido a que si bien, adjunta certificación firmada por el representante legal mencionando que entregará 2 años adicionales de garantía para los equipos ofertados, la certificación adjunta en su oferta por parte del fabricante HP solo respalda tres años de garantía como se evidencia en el documento "Certificaciones" pagina 16.

Asimismo, manifestamos que la intención del canal **MICRONET SAS** es presentar una oferta con **3** años de garantía, respaldada por la adquisición de dicho servicio o carepack. Detalle en el siguiente cuadro:

Equipo	Garantía Extendida
HP ProOne 440 G9 + Care Pack U10N3E	3-3-3 años
HP ProBook 440 G11 + Care Pack U86DVE	3-3-3 años
HP ZBook G1i 16 + Care Pack U85QTE	3-3-3 años
HP Z2 SFF G1i	3-3-3 años
HP E24mv G4 Monitor	3-3-0 años (*)

RESPUESTA NO. 11

No se acepta la observación teniendo en cuenta que el proponente MICRONET SAS presento con su oferta la carta compromiso suscrita por su **representante legal** en donde se expresa la extensión de la garantía. Como se solicita en el numeral 3.5. Asignación de Puntaje del pliego de condiciones

OBSERVACIÓN No. 12:

OFERTA SERLECOM

1. Solicitamos amablemente a la entidad se mantenga la calificación de NO CUMPLE técnicamente para el proponente SERLECOM, puesto que la certificación adjunta del fabricante HP indica que es Partner autorizado y no Gold o superior como se requirió en el pliego de condiciones y sus anexos.

   HP Colombia S.A.S., reconoce que el Distribuidor Autorizado de HP COMERCIALIZADORA SERLE COM S.A.S es, a la fecha de esta carta, un distribuidor autorizado, pero no exclusivo de HP, para la venta de Productos HP en Colombia y cuenta con un nivel de membresía Power dentro de nuestro programa Amplify.

RESPUESTA NO. 11

No se acepta la observación, en carta suscrita por el fabricante HP el día 9 de octubre de 2025 y entregada por COMERCIALIZADORA SERLE COM SAS con su oferta, informa el proponente es distribuidor autorizado y cuenta con un nivel de membresía Power dentro el programa Amplify.

OBSERVACIÓN No. 12:

Asimismo, manifestamos que la intención del canal **COMERCIALIZADORA SERLE COM SAS** es presentar una oferta con **3** años de garantía, respaldada por la adquisición de dicho servicio o carepack. Detalle en el siguiente cuadro:

Equipo	Garantía Extendida
HP ProOne 440 G9 + Care Pack U10N3E	3-3-3 años
HP ProBook 440 G11 + Care Pack U86DVE	3-3-3 años
HP ZBook G1i 16 + Care Pack U85QTE	3-3-3 años
HP Z2 SFF G1i	3-3-3 años
HP E24mv G4 Monitor	3-3-0 años (*)

RESPUESTA NO. 12

No se acepta la observación teniendo en cuenta que el proponente COMERCIALIZADORA SERLE COM SAS presento con su oferta la carta compromiso suscrita por su **representante legal** en donde se expresa la extensión de la garantía. Como se solicita en el numeral 3.5. Asignación de Puntaje del pliego de condiciones

OBSERVACIÓN REALIZADA POR TECNOPHONE COLOMBIA

OBSERVACIÓN No. 13:

(…) me permito presentar las siguientes observaciones respecto de las propuestas presentadas por los oferentes **SUMIMAS S.A.S. (Grupo 1)** y **MICRONET SAS (Grupo 2)**, solicitando respetuosamente su rechazo, con base en las siguientes consideraciones fácticas y jurídicas:

Se ha identificado que ambas propuestas incurren en vicios insalvables que contravienen de manera directa el Pliego de Condiciones, configurando la causal de rechazo prevista en el numeral 3.6, literal c).

PRIMERO: ANÁLISIS PROPUESTA SUMIMAS S.A.S. (GRUPO 1)

Se ha identificado que la propuesta de SUMIMAS S.A.S. incurre en los siguientes vicios:

1. Incumplimiento Insanable del Numeral 2.6 (Propuesta Económica)

Referencia al Documento o Numeral:

- Pliego de Condiciones: Numeral 2.6 (PROPUESTA ECONÓMICA), "Nota".
- Pliego de Condiciones: Numeral 3.6 (CAUSALES DE RECHAZO DE LA PROPUESTA), literal c).
- Propuesta SUMIMAS: Folio 4 (Carta de Presentación).
- Propuesta SUMIMAS: Folio 959 (Anexo de Propuesta Económica - Grupo 1).

Análisis Jurídico Detallado: El Pliego de Condiciones, como ley del proceso (Art. 30, Ley 80 de 1993), establece de manera imperativa e inequívoca en la "Nota" del numeral 2.6 una regla objetiva e inmodificable para la estructuración de la oferta económica:

"Nota: La adjudicación se efectuará por el valor del presupuesto oficial asignado a cada lote. En consecuencia, **la oferta económica del proponente deberá corresponder exactamente al presupuesto oficial** establecido para el respectivo lote, **sin que se admitan valores diferentes**." (Negrilla y subrayado fuera de texto).

El presupuesto oficial para el **Grupo 1** fue fijado por la Entidad en **$2.650.389.057,00**.

Al revisar la propuesta del oferente SUMIMAS, se evidencia una grave e insalvable incongruencia que viola frontalmente esta disposición:

1. En el **Folio 959 (Anexo de Propuesta Económica)**, documento técnico destinado a detallar el valor vinculante de la oferta, SUMIMAS ofertó la suma de **$2.650.387.635,00**.
2. En el **Folio 4 (Carta de Presentación)**, el mismo oferente manifestó que el valor de su propuesta era de $2.650.389.057,00.

Fundamento Normativo y Jurisprudencial: La contradicción entre el Folio 4 y el Folio 959 no es un simple error formal subsanable. Genera una incongruencia que vicia la totalidad de la propuesta, pero, más grave aún, el valor consignado en el Anexo de Propuesta Económica (Folio 959) constituye un **incumplimiento directo** de la "Nota" del numeral 2.6.

El Pliego fue taxativo: "no se admitan valores diferentes". El valor de $2.650.387.635,00 es, objetivamente, un valor *diferente* al presupuesto oficial.

La oferta económica, en su componente de precio, no es susceptible de aclaración o modificación posterior al cierre, conforme al artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y la jurisprudencia consolidada del Consejo de Estado. Permitir que SUMIMAS "aclare" si su precio es el del Folio 4 o el del Folio 959 implicaría permitirle modificar su oferta, vulnerando los principios de igualdad, transparencia y selección objetiva.

La Entidad debe evaluar el contenido del Anexo Económico (Folio 959), y dicho anexo incumple la regla imperativa del numeral 2.6. Por consiguiente, la propuesta deviene en incongruente e inconsistente con el Pliego, configurando la causal de rechazo del numeral 3.6, literal c):

"c) Las propuestas deben ser congruentes y consistentes con el pliego de condiciones, so pena de rechazo."

PRIMERO: Proceder con el **RECHAZO** de la propuesta presentada por el oferente **SUMIMAS S.A.S.** para el **Grupo 1** de la INVITACIÓN PÚBLICA N° 11 DE 2025, por incurrir de manera flagrante e insanable en la causal de rechazo contenida en el numeral 3.6, literal c), del Pliego de Condiciones.

RESPUESTA NO. 13

No se acepta la observación toda vez que la propuesta económica presentada por el oferente SUMIMAS S.A.S. cumple con las condiciones establecidas en el Pliego de Condiciones y no configura causal alguna de rechazo. En efecto, la diferencia advertida entre el valor consignado en la carta de presentación ($2.650.389.057,00) y el señalado en el anexo de propuesta económica ($2.650.387.635,00) corresponde a una variación mínima de carácter aritmético, que no tiene incidencia sustancial sobre el contenido de la oferta ni implica superación del presupuesto oficial fijado para el Grupo 1, el cual asciende a $2.650.389.057,00.

En ese orden de ideas, es imperativo indicar que el numeral 2.6 del Pliego de Condiciones, interpretado de manera sistemática con su nota aclaratoria, dispone que la oferta económica podrá ser modificada únicamente en la casilla de cantidades, siempre que dicha modificación no supere el presupuesto oficial asignado para el respectivo lote. En consecuencia, la regla sustancial del pliego radica en la prohibición de exceder dicho presupuesto, lo que no ocurre en el presente caso, dado que la propuesta de SUMIMAS S.A.S. se mantiene dentro del valor autorizado por la Universidad.

De igual manera, el acápite 3.6 del Pliego, que consagra de forma taxativa y restrictiva las causales de rechazo, establece en su numeral 13 que una propuesta será rechazada *"cuando el valor total de la propuesta presentada, verificada y/o corregida,* ***supere el presupuesto oficial correspondiente a cada lote****" (negrilla fuera del texto).* Motivo por el cual la propuesta en cuestión al no excede el presupuesto oficial, no puede configurarse la causal invocada ni interpretarse de manera extensiva.

Aunado a lo anterior, la jurisprudencia del Consejo de Estado, en múltiples pronunciamientos ha reiterado que las causales de rechazo son las establecidas en la Ley y las fijadas por la Entidad Estatal en los pliegos de condiciones[1]. Asimismo, Colombia Compra Eficiente ha precisado que, por la naturaleza propia de dichas causales, su aplicación debe ser estricta y restrictiva, lo que significa

[1] Consejo de Estado. Sección Tercera. Sentencia del 27 de abril de 2011. Exp. 18.293. C.P. Ruth Stella Correa Palacio.

que su interpretación gramatical prevalece sobre cualquier interpretación extensiva o de otra índole mediante la cual se pretenda ampliar su alcance[2].

En concordancia con este criterio, la Sección Tercera del Consejo de Estado en Sentencia del 21 de noviembre de 2013 Exp. 25397, C.P. Carlos Alberto Zambrano Barrera, indico que:

> *"En esta línea de pensamiento, resulta claro que el rechazo o la descalificación de ofertas no puede depender de la libre discrecionalidad de la administración, en la medida en que el oferente, por el hecho de participar en el proceso licitatorio, adquiere el derecho de participar en el procedimiento de selección y se genera para él una situación jurídica particular; en consecuencia, para rechazar o descalificar una propuesta, la entidad pública debe sujetarse a determinadas reglas consistentes en que las causales que dan lugar a ello se encuentren previamente establecidas en la ley"*

En consecuencia, la diferencia advertida en la oferta de SUMIMAS S.A.S. constituye un error meramente formal o de digitación, sin incidencia material en la evaluación ni en la comparación objetiva de las ofertas. Por tanto, no resulta jurídicamente procedente acoger la observación presentada, toda vez que la propuesta cumple con los requisitos del pliego.

OBSERVACIÓN No. 14:

De manera idéntica al caso anterior, el proponente MICRONET SAS incurre en los mismos vicios insalvables, demostrando la necesidad de aplicar la misma consecuencia jurídica (rechazo).

1. Incumplimiento Insanable del Numeral 2.6 (Propuesta Económica)

Referencia al Documento o Numeral:

- Pliego de Condiciones: Numeral 2.6 (PROPUESTA ECONÓMICA), "Nota".
- Pliego de Condiciones: Numeral 3.6 (CAUSALES DE RECHAZO DE LA PROPUESTA), literal c).
- Propuesta MICRONET: Archivo "6. FORMATO OFERTA ECONOMICA", Folio 2.

Análisis Jurídico Detallado: Se aplica el mismo fundamento jurídico. La "Nota" del numeral 2.6 exige **corresponder exactamente al presupuesto oficial**, "sin que se admitan valores diferentes".

El presupuesto oficial para el **Grupo 2** fue fijado por la Entidad en **$173.498.261,00**.

Al revisar la propuesta del oferente MICRONET SAS, se evidencia la misma violación frontal a esta disposición:

---

[2] Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, mediante los conceptos con radicados Nos. 2201913000007117 del 25 de septiembre de 2019, 2201913000009538 del 23 de diciembre de 2019 y C- 716 del 30 de octubre de 2020

1. En el **Archivo "6. FORMATO OFERTA ECONOMICA", Folio 2**, documento técnico vinculante, MICRONET SAS ofertó la suma de **$173.498.223,00**.

Este valor es objetivamente un *valor diferente* al presupuesto oficial exigido, incumpliendo de forma directa e insanable la "Nota" del numeral 2.6. Al igual que en el caso anterior, este vicio en el precio no es subsanable y vicia la congruencia de la oferta.

Por consiguiente, esta propuesta también deviene en incongruente e inconsistente con el Pliego, configurando la causal de rechazo del numeral 3.6, literal c).

SEGUNDO: Proceder con el **RECHAZO** de la propuesta presentada por el oferente **MICRONET SAS** para el **Grupo 2** de la INVITACIÓN PÚBLICA N° 11 DE 2025, por incurrir de manera flagrante e insanable en la causal de rechazo contenida en el numeral 3.6, literal c), del Pliego de Condiciones.

RESPUESTA NO. 14

No se acepta la observación toda vez que la propuesta económica presentada por el oferente **MICRONET SAS** cumple con las condiciones establecidas en el Pliego de Condiciones y no configura causal alguna de rechazo. En efecto, la diferencia advertida entre el valor consignado en la propuesta económica (**$173.498.223,00**.) corresponde a una variación mínima de carácter aritmético, que no tiene incidencia sustancial sobre el contenido de la oferta ni implica superación del presupuesto oficial fijado para el Grupo 2, el cual asciende a **$173.498.261,00**.

En ese orden de ideas, es imperativo indicar que el numeral 2.6 del Pliego de Condiciones, interpretado de manera sistemática con su nota aclaratoria, dispone que la oferta económica podrá ser modificada únicamente en la casilla de cantidades, siempre que dicha modificación no supere el presupuesto oficial asignado para el respectivo lote. En consecuencia, la regla sustancial del pliego radica en la prohibición de exceder dicho presupuesto, lo que no ocurre en el presente caso, dado que la propuesta de **MICRONET SAS** se mantiene dentro del valor autorizado por la Universidad.

De igual manera, el acápite 3.6 del Pliego, que consagra de forma taxativa y restrictiva las causales de rechazo, establece en su numeral 13 que una propuesta será rechazada *"cuando el valor total de la propuesta presentada, verificada y/o corregida,* ***supere el presupuesto oficial correspondiente a cada lote****" (negrilla fuera del texto).* Motivo por el cual la propuesta en cuestión al no excede el presupuesto oficial, no puede configurarse la causal invocada ni interpretarse de manera extensiva.

Aunado a lo anterior, la jurisprudencia del Consejo de Estado, en múltiples pronunciamientos ha reiterado que las causales de rechazo son las establecidas en la Ley y las fijadas por la Entidad Estatal en los pliegos de condiciones[3]. Asimismo, Colombia Compra Eficiente ha precisado que, por la naturaleza propia de dichas causales, su aplicación debe ser estricta y restrictiva, lo que significa que su interpretación gramatical prevalece sobre cualquier interpretación extensiva o de otra índole mediante la cual se pretenda ampliar su alcance[4].

---

[3] Consejo de Estado. Sección Tercera. Sentencia del 27 de abril de 2011. Exp. 18.293. C.P. Ruth Stella Correa Palacio.

[4] Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, mediante los conceptos con radicados Nos. 2201913000007117 del 25 de septiembre de 2019, 2201913000009538 del 23 de diciembre de 2019 y C- 716 del 30 de octubre de 2020

En concordancia con este criterio, la Sección Tercera del Consejo de Estado en Sentencia del 21 de noviembre de 2013 Exp. 25397, C.P. Carlos Alberto Zambrano Barrera, indico que:

> *"En esta línea de pensamiento, resulta claro que el rechazo o la descalificación de ofertas no puede depender de la libre discrecionalidad de la administración, en la medida en que el oferente, por el hecho de participar en el proceso licitatorio, adquiere el derecho de participar en el procedimiento de selección y se genera para él una situación jurídica particular; en consecuencia, para rechazar o descalificar una propuesta, la entidad pública debe sujetarse a determinadas reglas consistentes en que las causales que dan lugar a ello se encuentren previamente establecidas en la ley"*

En consecuencia, la diferencia advertida en la oferta de **MICRONET SAS** constituye un error meramente formal o de digitación, sin incidencia material en la evaluación ni en la comparación objetiva de las ofertas. Por tanto, no resulta jurídicamente procedente acoger la observación presentada, toda vez que la propuesta cumple con los requisitos del pliego.

OBSERVACIÓN REALIZADA POR MICRONET

OBSERVACIÓN No. 15:

OBSERVACIÓN A LOS SIGUIENTES OFERENTES:

- **PEAR SOLUTION S.A.S**
- **COLSOF S.A.S**

Se solicita muy amablemente a la entidad, se rechace la oferta de los oferentes anteriormente mencionados, toda vez que no cumple con el portátil ofrecido para el GRUPO 2, pues la entidad solicita 2 puertos USB-C 3.2 de 1 generación y el portátil THINKBOOK 14 G8 IAL solo viene con 1 puerto USB-C 3.2 de 1 generación, lo anterior se puede verificar en la siguiente imagen:

ThinkBook 14 G8 IAL — Lenovo PSREF Product Specifications Reference

DESEMPEÑO

Procesador
Intel Core Ultra 5 225H – 14C (4 P-core + 8 E-core + 2 LPE-core) / 14T, Frecuencia Base P-core 1.7GHz / E-core 1.3GHz / LPE-core 700MHz, Max Turbo P-core 4.9GHz / E-core 4.3GHz / LPE-core 2.5GHz, 18MB Cache)

Gráficos
Integrados: Intel® Arc™ 130T GPU

Chiset
Intel SoC Platform

Memoria RAM
16GB (1 x 16GB)SO-DIMM DDR5-5600

Slots de Memoria RAM
Dos slots DDR5 SO-DIMM, capacidad dual-channel

Máxima Memoria RAM
Hasta 64GB DDR5-5600

Almacenamiento
512GB SSD M.2 2242 PCIe® 4.0x4 NVMe®

Soporte de Almacenamiento
Hasta 2 discos M.2 2280 SSD de hasta 2TB cada uno

Lector de Tarjetas
Lector de tarjetas SD

Chip de Audio
Audio de alta definición (HD), Realtek® ALC3287 codec

Altavoces
Altavoces estéreo, 2W x2, Dolby® Audio™

Cámara
FHD 1080p con interruptor físico de privacidad

Micrófono
Arreglo de micrófono dual

Adaptador
65W USB-C

Batería
60 Wh con soporte de carga rápida

Duración Máxima de Batería
MobileMark® 30@250nits: 11.5 hr
Reproducción de video local (1080p) @150nits: 18.5 hr

DISEÑO

Pantalla
14" WUXGA (1920x1200) IPS 300 nits Anti reflejo, 45% NTSC

Pantalla Táctil
No

Peso
Aproximadamente 1.36 Kg

Dimensiones (WxDxH)
313.5 x 224 x 17.5 mm (12.34 x 8.82 x 0.69 pulgadas)

Teclado
Español Latinoamericano resistente a salpicaduras con teclas de función

Touchpad
De precisión con superficie multi-touch

SOFTWARE

Sistema Operativo
Windows 11 Pro

CONECTIVIDAD

Ethernet
Gigabit Ethernet. Intel® Ethernet Connection, 1x RJ-45, soporta Wake-on-LAN

WLAN + Bluetooth®
Wi-Fi® 6E, 802.11ax 2x2 Wi-Fi® + BT® 5.3

WWAN
No

SIM Card
No

NFC
No

Puertos Estándar
- 2x USB-A (USB 5Gbps / USB 3.2 Gen 1)
- 1x USB-C® (USB 10Gbps / USB 3.2 Gen 2)
- 1x USB4 (USB 40 Gbps)
- 1x HDMI® (HDMI® 2.1)
- 1x Ethernet (RJ-45)
- 1x headphone / microphone combo jack (3.5mm)
- 1x SD card reader

SEGURIDAD Y PRIVACIDAD

Chip de Seguridad
TPM 2.0 via firmware integrado en SoC

Lector de Huellas
Integrado en el botón de encendido

Seguros Físicos
Kensington® Nano Security Slot, 2.5 x 6 mm

Otros Aspectos de Seguridad
Interruptor físico de cámara

Seguridad de BIOS
BIOS autorreparable, Contraseña de administrador, contraseña de disco duro, contraseña de encendido.

SERVICIO

Garantía Incluida
3 años On Site

CERTIFICACIONES

Certificaciones Verdes
- EPEAT™ Gold
- ENERGY STAR® 8.0
- ErP Lot 6
- ErP Lot 26
- TCO Certified 10.0
- RoHS compliant

Pruebas Militares
Prueba militar MIL-STD-810H aprobada

Teniendo en cuenta lo anterior, el proponente no cumple con lo mínimo exigido por la entidad y por

ende su propuesta debe ser rechazada, teniendo en cuenta las causales de rechazo del numeral 3.6 que rezan lo siguiente:

12. Cuando el proponente presente propuesta alternativa, excepciones técnicas o comerciales, o condiciones distintas a las establecidas en el pliego de condiciones.

RESPUESTA NO. 15

Se acepta la observación, se mantiene el rechazo de la oferta de la empresa PEAR SOLUTIONS S.A.S y se cambia el estado de la propuesta de COLSOF S.A.S. a rezada en el Grupo 2

Comité evaluador financiero
Juan Rodríguez Borráez

Comité evaluador jurídico
Paula Andrea Ramos

Comité evaluador técnico
Eduardo Antonio Martinez Corena